



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **44-001-41-05-001-2021-00265-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0571

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	NAYIT AGUILAR GALUE
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00265-00

Habiéndose corregido la demanda dentro del término concedido para ello, y adjunta como anexo, prueba de la subsanación la remisión de la comunicación remitida por email a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a las voces del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a quienes corresponde, y por ser competente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por NAYIT AGUILAR GALUE contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quien haga sus veces, al buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 089 de 2021, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.